

Bogotá, D.C.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL 31/03/15

RADICADO: 2015-EE-029211 Fol: 1 Anex: 1

Destino MONICA VANESSA ARCILA LÓPEZ

Asunto. ACTA DE NOTIFICACIÓN POR AVISO DE LA RESOLUCIÓN

Señor (a)

MONICA VANESSA ARCILA LÓPEZ

ACTA DE NOTIFICACIÓN POR AVISO

PROCESO: Resolución 2086 DE 18 DE FEBRERO DE 2015
AUTORIDAD QUE EXPIDE EL ACTO: MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
NOMBRE DEL DESTINATARIO: MONICA VANESSA ARCILA LÓPEZ
DIRECCIÓN:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

En la ciudad de Bogotá a los 31 días del mes de MARZO del 2015, remito al Señor (a): MONICA VANESSA ARCILA LÓPEZ, copia de la Resolución 2086 DE 18 DE FEBRERO DE 2015 de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 que establece: "*Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.*"

Contra este acto proceden los recursos de reposición y/o apelación los cuales deberán interponerse por escrito ante el funcionario que dictó la decisión (Subdirectora de Aseguramiento de la Calidad de Educación Superior), en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella (término común para los dos recursos) o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción (Artículo 76 Ley 1437 de 2011)

Cordial saludo,



JULIA INÉS BOCANEGRALDANA

AseSORA Secretaría General

Unidad de Atención al Ciudadano

Revisó Dojeda
Preparó Canava
Anexo lo anunciado (1 folios)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 02086

(18 FEB. 2015)

Por medio de la cual se resuelve una solicitud de convalidación

LA SUBDIRECTORA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR
en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el artículo 29 del Decreto 5012 de 2009 y la Resolución No 5515 del 16 de mayo de 2013

CONSIDERANDO:

Que MÓNICA VANESSA ARCILA LÓPEZ, ciudadana colombiana, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.115.074.661, presentó para su convalidación el título de DIPLOMADA EN ENFERMERÍA, otorgado el 21 de diciembre de 2012 por la UNIVERSIDAD DE GRANADA ESPAÑA, mediante solicitud radicada en el Ministerio de Educación Nacional con el No. 2014ER72057-52214/14.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 5012 de 2009, corresponde al Ministerio de Educación Nacional convalidar los títulos de educación superior otorgados por instituciones de educación superior extranjeras de acuerdo con las normas vigentes

Que en virtud del artículo 3° de la Resolución 5547 del 1° de diciembre de 2005 y el artículo 178 del decreto 019 de 2012 normas vigentes al momento de la radicación de la presente solicitud, uno de los criterios aplicables para efectos de la convalidación de títulos de educación superior otorgados por instituciones extranjeras, es el de Evaluación Académica, el cual establece que "Si el título que se somete a convalidación no se enmarca en ninguno de los criterios señalados anteriormente o si no existe certeza sobre el nivel académico de los estudios que se están convalidando, o su denominación, se someterá la documentación a proceso de evaluación académica."

Que los estudios fueron evaluados por la Comisión Nacional Intersectorial para el Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, CONACES, la cual emitió concepto académico desfavorable el 17 de julio de 2014, en los siguientes términos:

"Allega certificado de calificaciones donde consta que realizó estudios durante 3 años, durante los cuales cursó y aprobó 34 asignaturas. Así mismo allega un certificado de prácticas clínicas en tres cursos de 210, 540 y 510 horas, respectivamente en diferentes unidades de hospitalización, salud mental y geriatría y centros de atención primaria, con fecha febrero de 2013.

3. CONCEPTO TECNICO:

Concepto (convalidar, no convalidar, aplazar):
No convalidar

Argumentación: En Colombia los programas conducentes al título de Enfermería, tienen una duración entre 4 y 5 años, con un número de créditos que oscila entre 150 y 200 créditos. Considerando que un crédito en Colombia equivale a 48 horas de trabajo académico, los programas nacionales presentan un tiempo de exposición a ambientes de aprendizaje entre 7000 y 10000 horas. Así mismo, los componentes de administración e investigación son insuficientes en relación con los programas ofrecidos en Colombia, lo que no permite asegurar el logro de las competencias requeridas."

Que en aplicación del derecho al debido proceso establecido en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 9 de la Resolución 5547 del 1 de diciembre de 2005 vigente para la fecha y de acuerdo con lo desarrollado por la Jurisprudencia Constitucional Colombiana cuando establece que "toda actuación administrativa deberá ser el resultado de un proceso en el que la persona tuvo la oportunidad de expresar sus opiniones así como de presentar las pruebas que demuestren sus derechos, con plena observancia de las disposiciones procesales que lo regulen" ; el Ministerio de Educación Nacional le remitió a la señora MÓNICA VANESSA ARCILA LÓPEZ, mediante comunicación 2014EE60269 del 11 de agosto de 2014, copia del concepto emitido por la Comisión Nacional Intersectorial para el Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, CONACES, para que aportara la documentación solicitada, advirtiéndole que de no hacerlo dentro del término de un (1) mes siguiente al recibo de la comunicación de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de la ley 1437 de 2011 se procedería a emitir el correspondiente acto administrativo.

Que en virtud de lo anterior y una vez transcurrido el plazo máximo sin que la señora MÓNICA VANESSA ARCILA LÓPEZ aportara la información solicitada, se procede a emitir el acto administrativo correspondiente teniendo en cuenta el concepto académico emitido.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Negar la convalidación del título de DIPLOMADA EN ENFERMERÍA, otorgado el 21 de diciembre de 2012 por la UNIVERSIDAD DE GRANADA, ESPAÑA, a MÓNICA VANESSA ARCILA LÓPEZ, ciudadana colombiana, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.115.074.661.

02086

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma proceden los recursos de ley, los cuales deberán ser interpuestos dentro del plazo de diez (10) días establecido por el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C. , a los **18** de **Febrero**, 2015

LA SUBDIRECTORA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR


JEANNETTE GILDE GONZÁLEZ

Proyectó: Gmcp13/02/2015

Revisó: G Guarín-Grupo de Convalidaciones.

18/02/15